

REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COM-

PAÑIA NARANJO LOPEZ & CO. C. LTDA.,-----

CUANTIA INDETERMINADA -----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de

la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los

doce días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa

y uno, ante mí, Abogado Cesáreo L. Condo Chiriboga, No-

tario Quinto del Cantón, compareció: el señor don JORGE

LUIS MACIAS SOBERON, quien declara ser ecuatoriano, c a -

sado, ejecutivo, en su calidad de Gerente de la Compañía

NARANJO LOPEZ & CO. C. LTDA., calidad que legitima con el

nombramiento que se agrega como documento habilitante; ma-

yor de edad, capaz para obligarse y contratar, con domi-

cilio y residencia en esta ciudad, a quien de conocer doy

fé; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien ins-

truido de la naturaleza y resultados de esta escritura pú-

blica de Reforma de Estatutos, para su otorgamiento me

presentó la Minuta siguiente: "S E Ñ O R N O-

T A R I O: Sírvase autorizar en el Registro de Escri-

turas Públicas a su cargo, una por la cual conste una de

reforma integral de estatutos, que se contiene al tenor

de las siguientes cláusulas:- P R I M E R A: INTERVINIEN-

TES.- Interviene al otorgamiento de la presente escritura,

el señor Jorge Luis Macías Soberón, por los derechos que

representa de la compañía Naranjo López & Co. C. Ltda., en

su calidad de Gerente de la misma, tal como lo acredita

con su nombramiento que se acompaña para que se inserte en

la escritura a otorgarse y se devuelva luego.- S E G U N-



Ab.

L. Condo Ch.
 NOTARIO 5º
 Guayaquil

el

1 D A: ANTECEDENTES.- Por escritura pública que autorizó
2 el Notario Segundo del cantón Guayaquil, Doctor Jorge Ja
3 ra Grau, el veintidos de julio de mil novecientos ochenta
4 y uno, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guaya-
5 quil, el veinte de agosto del mismo año se constituyó,
6 con todas las formalidades legales, la compañía STERN NA-
7 RANJO COMPANÍA LIMITADA, con domicilio en Guayaquil y con
8 un capital social de DOSCIENTOS MIL SUCRES, siendo sus
9 socios los siguientes: Economista Edgar Naranjo López,
10 con noventa y cinco participaciones de un mil sucres cada
11 una; señor Rolf Stern Salinger, con noventa y cinco par-
12 ticipaciones de un mil sucres cada una y el economista Se-
13 gundo Paulino Labre Albarracín con diez participaciones de
14 un mil sucres cada una.- T E R C E R A: Por escritura pú-
15 blica que autorizó el Notario Cuarto del cantón Guayaquil,
16 el dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y o-
17 cho, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guaya-
18 quil el catorce de febrero de mil novecientos ochenta y
19 nueve, se produjeron las siguientes cesiones de partici-
20 paciones con el consentimiento unánime del capital social:
21 El señor Rolf Stern cedió sus noventa y cinco participacio-
22 nes a favor del economista Edgar Naranjo López; y el so-
23 cio Paulino Labre Albarracín cedió sus diez participacio-
24 nes a las siguientes personas, dejando de ser socio de la
25 compañía: cinco participaciones al señor Jorge Macías So-
26 berón; tres participaciones a favor del señor Manuel Pé-
27 rez Cisneros y dos participaciones a favor de Luisa Borja
28 Cassagne. En dicha escritura la compañía STERN, NARANJO



1 COMPANIA LIMITADA, cambio su denominación social a Naranjo

2 López & Co. C. LTda. y aumentó su capital social a UN MILLON

3 DE SUCRES, con lo que la constitución del cuadro de socios

4 quedó como sigue: el economista Edgar Naranjo con novecien-

5 tos noventa participaciones; el señor Jorge Macías Soberón

6 con cinco participaciones; el señor Manuel Pérez Cisneros

7 con tres participaciones y la señora Luisa Borja Cassagne

8 con dos participaciones.- C U A R T A: La Junta General

9 Extraordinaria de Socios de la compañía, integrada totalmen-

10 te por ecuatorianos, en sesión celebrada el cuatro de marzo

11 de mil novecientos noventa y uno, con el voto unánime de

12 todo el Capital Social concurrente a la sesión, resolvió

13 reformar íntegramente los Estatutos Sociales y autorizar al

14 representante legal de la compañía para que proceda a otorgar

15 la correspondiente escritura pública de reforma integral de

16 estatutos.- Q U I N T A: Sentados los antecedentes expuestos

17 en las cláusulas que preceden y en cumplimiento de lo resuel-

18 to por la Junta General Extraordinaria de Socios de la compa-

19 ñía Naranjo López & Co. C. Ltda., el suscrito Jorge Luis

20 Macías Soberón, a nombre y como representante legal de la

21 mencionada compañía, en su calidad de Gerente de la misma,

22 declara reformado íntegramente los Estatutos Sociales y ele-

23 va a escritura pública, por medio de la presente, tal refor-

24 ma integral de Estatutos, en los términos del acta de la se-

25 sión de Junta General de Socios ya referida, del cuatro de

26 marzo de mil novecientos noventa y uno.- C L A U S U L A

27 F I N A L: Para efectos de la cláusula anterior, agregue us-

28 ted, señor Notario, en la escritura a otorgarse, copia certi-



Ab.
L. Condo Ch.
TARIO 5º
Guayaquil

[Handwritten signature]

ficada del acta de la sesión de Junta General Extraordinaria

de Socios de la compañía, referida en la misma cláusula anterior, en la que se contienen las declaraciones anteriores.

Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que

sea de estilo para la plena validez de la escritura pública

a otorgarse.- (Firmado) Alexis Mera G.- Registro número seis

mil doscientos cinco-Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).

S O N C O P I A S: Se agrega el nombramiento y el Acta

de Junta General de Socios.- El Presente Contrato se encuentra

Exento de Impuestos, según Decreto Supremo setecientos

treinta y tres, de veintidos de Agosto de mil novecientos

setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocier-

tos setenta y ocho, de Agosto veintinueve de mil novecientos

setenta y cinco.- Por tanto, el otorgante se ratificó en

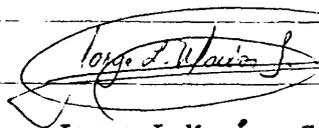
el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndole leído yo,

el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a

fin, en presencia del otorgante, éste la aprobó y firmó en

unidad de acto y conmigo. Doy fé.-Enaddo:-representante-

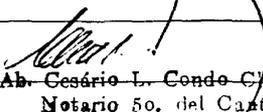
Reforma-Sírvase-Valen.-

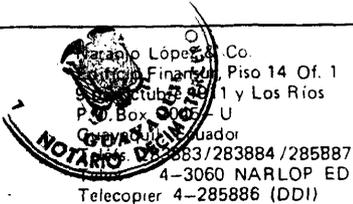


Jorge L. Macías S.-
C.C: # 09-06519954.-

C.V: # 191-257.-

RUC: # 0990593280001.-


Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario So. del Cantón
Guayaquil



DFK Naranjo López

Capital Suscrito y Pagado S/. 1.000.000,00

Guayaquil, Febrero 21 de 1989

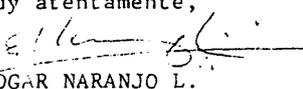
Señor
Jorge Macías Soberón
Ciudad

De mis consideraciones:

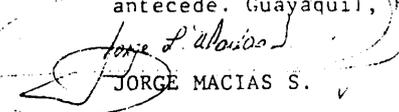
Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria de Socios de NARANJO LOPEZ & CO C.Ltda, celebrada el día de hoy, en esta ciudad, tuvo el acierto de nombrarlo GERENTE de la compañía, para el período estatutario de cuatro años,

De acuerdo con los estatutos sociales, a usted como GERENTE le corresponde representar legal, judicial y extrajudicialmente, a la compañía. Sus demás atribuciones constan en la escritura constitutiva de la compañía, autorizada por el Notario Dr. Jorge Jara Grau el 22 de julio de 1981; inscrita en el Registro Mercantil el 20 de agosto del mismo año. La referida compañía cambió su denominación social y aumentó su capital social según consta de la escritura pública autorizada por el Notario Ab. Juan de Dios Miño Frías, el 18 de noviembre de 1988, inscrita en el Registro Mercantil el 14 de febrero de 1989.

Muy atentamente,


EDGAR NARANJO L.
Presidente

RAZON: Acepto el cargo a que se refiere la nota de nombramiento que antecede. Guayaquil, Febrero 21 de 1989.


JORGE MACÍAS S.

Queda inscrito este Nombramiento de GERENTE de NARANJO LOPEZ & CO. C. LTDA., a foja 34.773, tomo 11.472 del registro Mercan-

Oficina Quito:
Avda. Amazonas 239, Piso 8
P.O.Box 259-A
Quito, Ecuador
Teléfs. 2-237347/543611
Telex 2-2337 COVINE ED

Miembro de 
una asociación mercantil de firmas independientes

til y anotado bajo el número 17.981 del repertorio.- Archivando
se los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y Defensa -
Nacional.- Guayaquil, Noviembre cinco de mil novecientos noventa.
El Registrador Mercantil.-



[Handwritten signature]
AB. HECTOR ... LEONAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Yo, Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario Séptimo del
Cantón Guayaquil, en ejercicio de la atribución que me confiere el
numeral 3 del Art. 13 del Código Notarial promulgado por Decreto
Supremo No. 2000 del 11 de Agosto de 1964, y publicado en el O.G.
No. 534, de 14 de Agosto de 1964, y de conformidad con lo que
entonces es exacto y conforme al documento que me ha sido
hacerle, y que otro documento que me ha sido
incorporado al presente, y que el mismo se encuentra en
la Notaría de este Cantón.

Guayaquil

9 NOV 1990

[Handwritten signature]
Ab. Eduardo Falquez Ayala
NOTARIO SEPTIMO

ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA NARANJO LOPEZ & CO. C. LTDA., CELEBRADA EL 4 DE MARZO DE 1991.



Guayaquil, a las diez de la mañana del día cuatro de marzo mil novecientos noventa y uno, en el local de la compañía, ubicado en la Avenida 9 de octubre 1911 y Los Ríos, piso 14, oficina 1 (Edificio Finansur), se reúnen los socios de "NARANJO LOPEZ & CO. C. LTDA." a saber: señor Edgar Naranjo López, por sus propios derechos, como propietario de 990 participaciones; señor Jorge Macías Soberón, por sus propios derechos, propietario de 5 participaciones, y la señora Luisa Borja Cassagne, por sus propios derechos, propietaria de dos participaciones, con el objeto de celebrar la Junta General Extraordinaria de Socios y conocer el punto señalado en la Convocatoria publicada en el diario EXPRESO, el día 22 de febrero de 1991, la misma que para los fines consiguientes se transcribe a continuación: "CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA "NARANJO LOPEZ & Co. C. LTDA." Se convoca a todos los socios de la compañía "Naranjo López & Co. C. LTDA." a la Junta General Extraordinaria de Socios que tendrá lugar el día lunes 4 de marzo de 1991, a las 10h00, en el local social de la compañía, ubicado en la Avenida Nueve de Octubre 1911 y Los Rios, piso 14, oficina 1 (edificio Finansur), con el objeto de: 1.- Conocer y resolver sobre la reforma de los estatutos de la compañía. Toda la información pertinente está a disposición de los socios en las oficinas de la compañía. Nota: El Comisario de la compañía está siendo convocado especial e individualmente. Guayaquil, 18 de febrero de 1991. Edgar Naranjo López. Presidente.

La Junta aprueba y ratifica dicha convocatoria, por considerarla legal, dejándose constancia que los Comisarios han sido personal e individualmente convocados.

Preside la sesión su titular, el Economista Edgar Naranjo López, y actúa como Secretario el Gerente, señor Jorge Macías Soberón.

El suscrito Secretario procede a elaborar la lista de asistentes de los socios presentes, dejándose constancia que se encuentran en la sala los legítimos titulares y representantes de 997 participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una, equivalentes al 99,7% del capital social, por lo que, habiendo el quórum pertinente, el Presidente declara instalada y abierta la presente sesión de Junta General Extraordinaria de Socios.

Se entra a conocer el único punto del orden del día, relacionado con la reforma de los Estatutos Sociales. Toma la palabra el Presidente y manifiesta a los concurrentes que es necesario que la compañía reforme integralmente sus Estatutos Sociales, adoptando unos nuevos Estatutos, por lo que ha presentado a los socios una petición escrita, que se archiva en el expediente, relativa a la reforma integral de los Estatutos y a la adopción de unos Nuevos Estatutos Sociales.

A continuación la Junta General, luego de deliberar al respecto, y de analizar el proyecto de los Nuevos Estatutos Sociales puesto que una copia del mismo fue remitida a cada

uno de los socios que lo solicitaron en días anteriores, resuelve por unanimidad aprobar las correspondientes reformas de los Estatutos de la Compañía que en definitiva se contienen en los siguientes nuevos Estatutos Sociales que también han sido aprobados por unanimidad.

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CONSULTORA NARANJO LOPEZ & CO. LTDA.

ARTICULO PRIMERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía Naranjo López & Co. C. Ltda., es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, con una sucursal mayor en la ciudad de Quito; podrá establecer otras sucursales, oficinas y agencias en otros lugares del país o en el exterior.

ARTICULO SEGUNDO: DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado y la compañía disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.

ARTICULO TERCERO: OBJETO.- El objeto de la compañía es el de prestar fundamentalmente los siguientes servicios a entidades estatales, semiestatales, paraestatales, y otras de derecho público, así como a personas naturales o jurídicas de derecho privado: a) Auditoría Externa; b) Contabilidad y Servicios Administrativos; c) Asesoría en: Finanzas, impuestos, control interno, contraloría a tiempo parcial y completo, y otros servicios complementarios; d) Análisis económicos y financieros macro y microeconómicos; e) Estudios de factibilidad y prefactibilidad económica, financiera y técnica; f) Estudios de mercado, y de comercialización; g) Entrenamiento de personal en áreas especializadas; h) Organización de: Finanzas, contabilidad, auditoría interna, ventas, crédito y cobranzas, presupuestos, flujos de caja y otros; i) Asesoramiento bancario, monetario y crediticio; j) Asesoramiento en comercio exterior y finanzas internacionales; k) Asesoramiento de inversiones de todo tipo; l) Estudios económicos y financieros de tipo global, sectorial, subsectorial, por ramas de actividad y microeconómicas; m) Estudios impositivos y tributarios; n) Estudios y análisis de sueldos, salarios y otras remuneraciones así como sobre aspectos de distribución de ingresos, y otros aspectos de recursos humanos; ñ) Asesoramiento en aspectos laborales; o) Asesoramiento en aspectos legales; p) Avalúos y peritajes; q) Asesoramiento en proyectos, diseños y construcciones electromecánicas; r) Planificación, estudios, diseños, elaboración de especificaciones y pliegos de licitación, supervisión y fiscalización de obras, tanto en el campo técnico como en el socio-económico; s) Procesamiento de datos y computación. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá llevar a cabo todos los actos y contratos que sean necesarios y que tengan relación con su objeto, pudiendo asociarse o representar a otras compañías que presten servicios similares sean estas nacionales o extranjeras.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de UN MILLON DE SUCRES (S/.1'000.000,00) dividido en un mil (1.000) participaciones sociales, iguales e indivisibles de un mil sucres (S/.1.000,00) cada una. Estas participaciones sociales se harán constar en Certificados de Aportación que tendrán el carácter de no negociables y estarán firmados por

el Gerente y registrados en el Libro de Socios y Participaciones. A cada socio se entregará un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que le corresponda. Para ser socio de la compañía se requerirá tener además de las exigencias de ley, tener título profesional conferido por un instituto de Educación Superior del Ecuador, o del extranjero, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley de Consultoría.



ARTICULO QUINTO: AUMENTO DEL CAPITAL.- Si la Junta General acordare aumentar el capital social, los socios tendrán el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales salvo renuncia o convenio en contrario.

ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES.- Los socios podrán transferir sus participaciones sociales cuando así lo acuerden y consienta unánimemente en ello la totalidad del capital social.

ARTICULO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía. Podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía; Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para tratar los asuntos de su competencia que se indiquen en la convocatoria respectiva; Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.

d.

ARTICULO OCTAVO: CONVOCATORIAS.- a) Los representantes legales convocarán a las juntas generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, sin contar en este lapso el de la convocatoria ni el de la reunión. b) Las juntas generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos para los que se las haya convocado, salvo las excepciones establecidas por la ley.



ARTICULO NOVENO: QUORUM Y RESOLUCIONES.- a) Las juntas generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes el cincuenta y uno por ciento del capital social; b) En segunda convocatoria las juntas generales podrán reunirse con el número de socios presentes; c) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo cuando se requiera unanimidad, según la Ley y lo previsto en el artículo sexto de estos estatutos.

ARTICULO DECIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas se considerarán validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION. A las juntas generales, los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por personas extrañas, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta a no ser que el representante

ostente poder general legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el presidente, y en su falta por la persona que elija la junta; b) Actuará de Secretario el gerente, y en su falta la persona a quien la junta elija como tal; c) El Presidente y el secretario suscribirán el Acta correspondiente, a excepción de las que contengan una sesión universal, en la que firmarán todos los socios de la compañía.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

a) Nombrar a los administradores, y fijarles sus remuneraciones. b) Examinar las cuentas, balances, informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes. c) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. d) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y de cualquier funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos. e) Decidir la fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social. f) Fijar el porcentaje de las utilidades que deben destinarse al fondo de reserva. g) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales o la adquisición de las mismas. h) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. i) Acordar la exclusión del socio por las siguientes causales: 1. Si el socio administrador se sirva de la firma o de los capitales sociales en provecho propio; o si comete fraude en la administración o en la contabilidad; o se ausenta y, requerido, no vuelve ni justifica su ausencia; 2. Si el socio interviene en la administración sin estar autorizado por el contrato de la compañía. 3. Si el socio, constituido en mora, no hace el pago de su cuota social; 4. Si el socio quiebra; 5. Si, en general, el socio falta gravemente al cumplimiento de sus obligaciones sociales o no cumple con los requisitos legales para tener la calidad de socio. j) Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté prevista en los presentes estatutos y ejercer todas las atribuciones que la ley señala a la junta general; k) Autorizar la transferencia de participaciones.

ARTICULO DECIMO CUARTO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- a) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde individualmente al Presidente o al gerente, quienes tendrán los más amplios poderes a fin de que representen a la sociedad, individual o separadamente, en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, sin limitación alguna. Dos Sub-gerentes actuando conjuntamente representan, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía.

ARTICULO DECIMO QUINTO: ADMINISTRADORES.- La administración de la compañía se efectuará a través de un Presidente, un Gerente y dos sub-gerentes, que serán nombrados por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser administrador no se requiere ser socio de la compañía.

ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente de la compañía: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la junta general de socios; b) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. c) Ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que le señalaren la ley y los estatutos.



ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE. Son atribuciones del gerente: a) convocar y servir de Secretario las sesiones de las juntas generales y suscribir las actas; b) Suscribir los certificados de aportaciones; c) Presentar a la junta general de socios, en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del ejercicio económico, un informe acerca de la situación de la compañía; el balance, un inventario detallado de las existencias y estado de pérdidas y ganancias; d) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad; e) Nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones; f) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables u órdenes de pago en nombre y por cuenta de la compañía; g) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LOS SUB-GERENTES.- Son atribuciones de los Sub-Gerentes: Dos sub-gerentes actuando conjuntamente representan legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el lapso entre el primero de enero y el 31 de diciembre, del respectivo año.

ARTICULO VIGESIMO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la junta general, respetándose las disposiciones legales relativas a reservas.

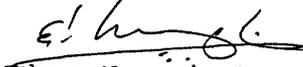
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente, pero de haber oposición a ello, la junta general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

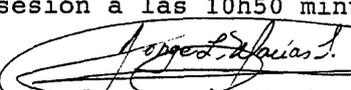
DISPOSICION TRANSITORIA.- Los actuales funcionarios de la compañía, elegidos conforme a los anteriores estatutos, continuarán en sus funciones y cargos, con las nuevas atribuciones, hasta que los nuevos funcionarios sean elegidos y, en su caso, inscriban sus nombramientos. (HASTA AQUI LOS NUEVOS ESTATUTOS SOCIALES)

Aprobados como han sido los Nuevos Estatutos Sociales, la Junta General resuelve, finalmente, por unanimidad de votos, autorizar a los representantes legales de la compañía para que procedan a otorgar la correspondiente escritura pública y a correr con los demás trámites legales para obtener su plena validez y para que surtan plenos efectos los antedichos Nuevos Estatutos Sociales.

No habiendo otro asunto del cual tratar, el Presidente concede un receso para la redacción del acta de la presente sesión, y reinstalada la Junta con la asistencia de las mismas personas anotadas al comienzo, por Secretaría se le da lectura, la misma que es aprobada pro unanimidad y sin modificaciones.

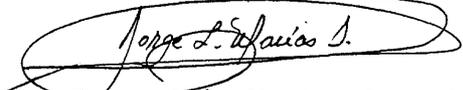
Con lo cual se levanta la sesión a las 10h50 minutos


Edgar Naranjo Lopez
PRESIDENTE


Jorge Luis Macías Soberón
SECRETARIO



CERTIFICO: Que esta copia es igual a su original, que reposa en nuestros archivos, y a los cuales me remito en caso necesario. Guayaquil, noviembre 11 de 1991.


Jorge Luis Macías Soberón
SECRETARIO

Se otorgó ante mí, en fé de ello, confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en seis (6) fojas útiles xerox, en Guayaquil, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y uno.


Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 50. del Cantón
Guayaquil



DOY FE: que tomé nota al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número: noventa y uno-dos-dos-uno-cero cero cero tres mil quinientos sesenta y dos, del señor doctor don Gerardo Peña Matheus, Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, de Guayaquil, de fecha: diez y nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y uno, fué aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.- Guayaquil, treinta de Diciembre de mil novecientos noventa y uno.-


Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 50. del Cantón
Guayaquil





DOY FE: Que al margen de la matriz del veintidós de julio de mil novecientos ochenta y uno tomé nota de la Resolución No. 91-2-2-1-0003562.-Guayaquil, 6 de Enero de 1992.-

[Handwritten signature]

NOTARIO



CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 91-2-2-1-0003562, dictada el 19 de Diciembre de 1.991, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS, de NARANJO LOPEZ & CO. C.LTDA., de fojas 586 a 599, Número 168 del Registro Mercantil y anotada bajo el Número 315 del Repertorio.- Guayaquil, Enero ocho de mil novecientos noventa i dos.- El Registrador Mercantil.-

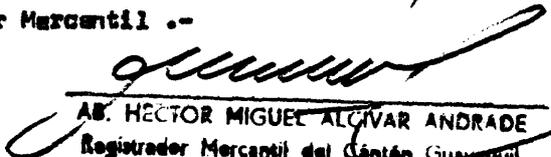
[Handwritten signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Enero ocho de mil novecientos noventa i dos.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura pública a fojas 22.726 del Registro Mercantil de 1.981; y, 5.571 del mismo Registro de 1.989, al margen de las inscripciones res-

pectivas .- Guayaquil, Enero ocho de mil novecientos noventa -
i dos .- El Registrador Mercantil .-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 33 del Código de Comercio se ha fijado y se -- mantendrá fijo en la sala de este Despacho, por el tiempo que -- dispone la Ley, bajo el Nº 36 un extracto de esta escritura .- - Guayaquil, Enero ocho de mil novecientos noventa i dos .- El Registrador Mercantil .-


AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



De conformidad con el numeral del artículo 18 de la Ley Notarial reformada por Decreto Supremo número 2386 de marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial Nº 564 del 12 de abril de 1978, DOY FE que la fotocopia precedente que consta de SETE fojas, es exacta al documento original que también se me exhibe. Cuantía Indeterminada, -Guayaquil,

= 3 JUN 2005




Dr. Virgilio Jarrín Acuña
Notario Decimotercero
Guayaquil